

Palacio Legislativo de Donceles, a 8 de octubre de 2021
OFICIO: CCDMX/IIL/VBG/011/2021

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
PRESENTE

AT'N
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del presente les envío la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, a efecto de solicitarles de la manera más atenta que, por su conducto, sea inscrita ante la Mesa Directiva y pueda ser presentada de viva voz por la que suscribe, como uno de los asuntos a tratar en la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México que tendrá verificativo el martes, 12 de octubre de 2021.

Sin otro particular de momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II, y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el principio de igualdad encuentra sustento en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer artículo se establece la igualdad entre mujeres y hombres y, en el segundo se estipula la igualdad salarial sin distinción de sexo o nacionalidad.

A nivel federal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece, entre otras cuestiones, el principio de igualdad e instituye la obligación de las autoridades de garantizar este principio en todos los ámbitos de la vida. De igual manera, en la Ciudad de México, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establece dicho principio, así como una serie de obligaciones a cargo de las autoridades competentes.

La incorporación de las mujeres al mercado laboral está relacionada con el desarrollo socioeconómico, pues la participación femenina en la economía tiene un impacto positivo y relevante para el desarrollo¹. Sin embargo, la relación entre la participación activa de las mujeres en el trabajo remunerado y el nivel de desarrollo es compleja, en cuanto al nivel de bienestar que debiera tener para estas, debido a una serie de factores, entre los que se encuentra la división sexual del trabajo.

Para Martha Díaz Conde, esto se debe a que la incorporación de las mujeres al ámbito laboral no se ha producido de forma paralela a la incorporación de los hombres en las labores de la esfera privada, lo que ha ocasionado que las mujeres se vean sometidas a una doble jornada laboral, debido a la

¹ Gutiérrez, L y Limas. Incorporación de la mujer al mercado del trabajo y desarrollo regional de Chihuahua. Estudios Fronterizos, México, 2008, P 36-61.

sobrecarga de responsabilidades familiares, experimentando también discriminaciones y desventajas en el mercado laboral, que se manifiestan de diversas formas:

1. Mayores dificultades para incorporarse al trabajo remunerado, lo que se expresa en una menor tasa de participación laboral y tasas de desempleo;
2. Menores oportunidades de crecimiento en el trabajo ocasionadas por las cargas de trabajo en casa; ya que las posibilidades de ascenso están restringidas para quienes gozan de mayor tiempo para el trabajo remunerado;
3. Menores ingresos, producto de la discriminación salarial y la menor valoración de las ocupaciones o actividades realizadas por mujeres, y
4. Mayor informalidad, la cual se manifiesta en sobre representación de las mujeres en la economía informal y en empleos sin protección social².

En México, la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (2019) arrojó que las mujeres trabajan 6.2 horas más a la semana que los hombres, pues el promedio de horas semanales de tiempo total de trabajo para las mujeres de 12 años y más es de 59.5 horas, mientras que para los hombres es de 53.5 horas³.

A nivel nacional, el 66.6 % del tiempo total de trabajo realizado por mujeres corresponde a trabajo del hogar no remunerado, mientras que para los hombres el 68.9 % del tiempo concierne al trabajo para el mercado laboral y sólo el 27.9 % para las labores no remuneradas del hogar.

Respecto de las actividades relacionadas con la convivencia familiar y social, las mujeres reportan una mayor tasa de participación con un 83 % y, en promedio de horas semanales, un 8.6, mientras que los hombres participan un 76 %, lo que se traduce en 7.6 horas a la semana. Con relación a actividades culturales, deportivas y entretenimiento, los hombres tienen una tasa mayor de participación con un 76 %, en comparación con las mujeres, quienes reportan un 21%.

En esa tesitura, la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mostró entre sus datos que de cada 10 personas que realizan trabajos de cuidados en la Ciudad de México, 7 son mujeres y 3 son hombres⁴.

² Díaz, Conde Martha. La importancia de la Corresponsabilidad en las familias con hijos/as con discapacidad: un estudio en la Asociación Andaluza de Epilepsia (Ápice). Sevilla. Universidad de Sevilla 2019. Disponible para su consulta en: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/91030/174_30237044-DIAZ%20CONDE,%20MARTA.pdf;jsessionid=CC3B648DDFF348A7AF31706FD1ABF95DD?sequence=1

³ INEGI. Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2019. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

⁴ Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/programas/elcos/2012/#Microdatos>

De acuerdo con estos datos, las mujeres son quienes realizan las actividades propias del hogar y adaptan sus expectativas profesionales y personales a los tiempos para el cuidado de otras personas integrantes de la familia; los hombres, por su parte, distribuyen su tiempo en el trabajo remunerado y actividades de cuidado personal o deportivas y no distribuyen tiempos para actividades del hogar y el cuidado de otras personas.

Lo anterior muestra la existencia de una brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, pues este desequilibrio en el reparto de las tareas del hogar y de las responsabilidades familiares vulnera el principio de igualdad sustantiva, por lo que resulta necesaria la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan la finalidad de fomentar el principio de corresponsabilidad social que concilie los ámbitos persona, laboral y familiar.

La corresponsabilidad social se configura como el único principio que garantiza la igualdad, no como realidad formal, sino como forma sustantiva de convivencia entre mujeres y hombres con los mismos derechos y oportunidades, con los mismos espacios y horizontes profesionales o afectivos, sin tener que vivir en una permanente elección⁵.

En ese sentido, hay que precisar que la corresponsabilidad social es un término vinculado al concepto de conciliación familiar, laboral y familiar. La conciliación hace referencia a la compatibilidad de dos espacios -el público (productivo) y el doméstico (reproductivo)- y supone la necesidad de que mujeres y hombres compartan estas funciones en la sociedad⁶; sin embargo, un grave error es creer que corresponsabilizarse significa ayudar a las mujeres en las tareas que desde siempre han tenido que desempeñar en el ámbito doméstico⁷.

La corresponsabilidad social es un principio que amplía la perspectiva desde donde se observa la conciliación familiar, laboral y personal, porque se deja de observar de manera individual para mirar y ejercer esa responsabilidad en colectivo. Es decir, bajo el principio de responsabilidad social, el Estado es garante de que las personas accedan a la conciliación laboral y familiar y, por consiguiente, al cuidado personal, teniendo tiempo libre para sí mismas, de tal manera que estos derechos permitan que las personas se desenvuelvan sin tener que estar siempre negociando entre las actividades familiares y personales y las actividades laborales.

El Convenio sobre personas trabajadoras con responsabilidades familiares Número 156 de la Organización Internacional del Trabajo, hace referencia a la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadoras y trabajadores. Reconoce los problemas y necesidades particulares que enfrentan las personas trabajadoras con responsabilidades hacia las hijas e hijos a su cargo y con otras personas integrantes de la familia, que de forma evidente necesitan de su cuidado o sostén cuando tales

⁵ Murillo, S. Espacio doméstico: el uso del tiempo, en Tobío y Denche (Eds.). El espacio según el género, ¿uso diferencial? Madrid, 1995, p 140

⁶ De la Peña Palacios, Eva. María, Fórmulas para la Igualdad. Reparto de Tareas: Corresponsabilidad Fundación Mujeres. Disponible para su consulta en: <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD4horiz.pdf>

⁷ Díaz, Conde Martha, Op. Cit.

responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

Al respecto, la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015** en igualdad laboral y no discriminación, es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de las personas trabajadoras, sin embargo, la aplicación de prácticas conciliatorias no debe depender solamente de las decisiones de cada centro de trabajo, sino debe ser producto de políticas públicas cuyo objetivo sea la mejora productiva de las personas trabajadoras, y de las empresas.

Para ello, es necesario universalizar el rol de cuidadora de las mujeres y que todas las personas se corresponsabilicen de las actividades familiares y de cuidado, lo que implicaría subvertir la división sexual del trabajo como principio estructurador de la organización social, lo cual requiere de una visión nueva de la masculinidad y una transformación en la organización de la vida laboral⁸.

A nivel de la teoría de género, la contribución de las mujeres al bienestar se ha tornado visible y desde distintas vertientes se formulan propuestas para superar las desventajas de las mujeres como responsables del cuidado, asalariado o no, realizado o no por profesionales, en la esfera pública o en la privada, el modelo de organización social del cuidado trasciende estas dicotomías conceptuales e incorpora elementos personales, afectivos, normativos y morales específicos.

Mientras algunas autoras sostienen que las políticas familiares y de empleo han contribuido a acelerar la desaparición del modelo de familia del único sostén masculino y a modelar los patrones de actividad de las mujeres, siendo ahora el trabajo remunerado una obligación para ambos sexos, otras autoras insisten en que el Estado simplemente ha respondido al cambio social producido por la participación generalizada de las mujeres en el mercado laboral. Otras sostienen que la universalización del rol de proveedor supuso el aflojamiento del vínculo tradicional entre mujeres y cuidados, y el trato igualitario del rol cuidador abrió el camino a una incorporación y un reconocimiento efectivo del trabajo de cuidado en las agendas de las sociedades y los Estados, por lo que, la definitiva desconexión de la persistente unión de las mujeres al cuidado habrá de venir más que en un modelo de “doble cuidador” en una universalización del rol de cuidadora con una serie de medidas sociales y políticas tales, que el cuidado llegue a ocupar el lugar central que le corresponde⁹.

En ese sentido, Eva María de la Peña, pedagoga y especialista en educación con perspectiva de género, observa la existencia de una serie de beneficios y ventajas que traen consigo la corresponsabilidad:

⁸ María Teresa Martín Palomo, et. al. Corresponsabilidad y cuidados ¿Quién cuida a las cuidadoras? Revista con la a, número 34.

⁹ Ídem.

1. La mejora en todos los aspectos de la vida familiar y, por consiguiente, social, puesto que al repartir las tareas y no descargar todo el peso de estas sobre una sola persona, se logra un bienestar antes no conseguido;
2. La posibilidad de que las mujeres se desarrollen tanto personal como profesionalmente, puesto que en muchas ocasiones esto les es imposible al estar sometidas a la llamada doble jornada laboral o al tener incluso que abandonar su trabajo, y
3. Obtener tiempo de ocio, es decir, la posibilidad de contar con tiempo para el disfrute de la persona¹⁰.

Cierto es que aún estamos lejos de la corresponsabilidad, sin embargo, debemos redoblar esfuerzos para generar las condiciones para lograr la implicación responsable de todas las personas en las actividades familiares y de cuidado, para lograrlo es necesario establecer en las prácticas familiares y sociales la corresponsabilidad, para que las personas, pero sobre todo las mujeres dejen de someterse a presiones de diversa índole, al intentar empatar sus tiempos entre las actividades familiares y laborales.

De esta manera, para lograr la corresponsabilidad es necesario aplicar una serie de medidas encaminadas a favorecer condiciones benéficas de desarrollo laboral sin perjuicio de la vida familiar y personal, entre otras, estas medidas son adaptar horarios, reducción de jornada laboral, jornadas laborales con horarios flexible, licencias de maternidad y paternidad, permisos por enfermedad, entre otros.

Al respecto, es importante señalar que en la Ciudad de México se han tenido grandes avances legislativos, por ejemplo, la conciliación familiar y laboral, y la licencia por paternidad están incorporadas en la legislación y está pendiente la aprobación de la Ley del Sistema de Cuidados que establezca la creación de un sistema integral de cuidado que va más allá de las familias y los espacios definidos como privados, con una visión multidimensional que integraría todas las actividades y relaciones implicadas en la sostenibilidad de la vida y del cuidado de la misma, poniendo en el centro a las personas.

En razón de lo anterior, para contribuir a acelerar los procesos para transformar y democratizar las prácticas en las relaciones familiares, dejando de lado la negociación de los tiempos de las mujeres en las actividades del hogar y el cuidado de las personas, propongo reformar la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México para incorporar en el marco conceptual el principio de corresponsabilidad social, además propongo adicionar una fracción XI, al artículo 10, con la finalidad de incorporar a los lineamientos que rigen la política en materia de igualdad de esta Ciudad, la observancia del principio de corresponsabilidad social. Por último, propongo reformar la fracción XII,

¹⁰ De la Peña Palacios, Eva. María, Formulas para la Igualdad. Reparto de Tareas: Corresponsabilidad Fundación Mujeres. Disponible para su consulta en: <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD4horiz.pdf>

del artículo 16, para que el Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres incorpore el fomento del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de las personas a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Ente Público: Las autoridades Locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>III. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;</p> <p>IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>V. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>

<p>pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;</p> <p>VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;</p> <p>VIII. Programa: Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;</p> <p>IX. Sistema: Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p>	<p>VII. Principio de corresponsabilidad social: Principio que busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo;</p> <p>VIII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;</p> <p>IX. Programa: Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, y</p> <p>X. Sistema: Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 10. La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando en todo momento el principio de paridad de género;</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. a la X. ...</p>

<p>III. Implementar acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la administración pública central y descentralizada de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;</p> <p>VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;</p> <p>VIII. Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;</p> <p>IX. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho;</p> <p>X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XI. <u>Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral y familiar, tanto en instituciones públicas como privadas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 16. El Sistema deberá:</p> <p>I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p>

- II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;
- III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos de la Ciudad de México, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;
- V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como, un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;
- VI. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Tales asignaciones solo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;
- VII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Establecer acciones de coordinación entre los entes Públicos de la Ciudad de México para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;
- IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

<p>X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>XI. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones, y</p> <p>b) La Secretaría de las Mujeres será la encargada de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de reconocimientos.</p> <p>XII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;</p> <p>XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo, y</p> <p>XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.</p>	<p>XII. Fomentar <u>el principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de</u> acciones encaminadas al reconocimiento progresivo <u>del derecho de las personas</u> a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como a establecer los medios y mecanismos <u>para su realización</u> sin menoscabo del pleno desarrollo humano;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 16, fracción XII, y se **ADICIONA** una fracción VII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y una fracción XI al artículo 10, todos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a la VI. ...

VII. Principio de corresponsabilidad social: Principio que busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo;

VIII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;

IX. Programa: Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, y

X. Sistema: Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 10. ...

I. a la X. ...

XI. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral y familiar, tanto en instituciones públicas como privadas.

ARTÍCULO 16. ...

I. a la XI. ...

XII. Fomentar el principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de acciones encaminadas al reconocimiento progresivo **del derecho de las personas** a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como a establecer los medios y mecanismos **para su realización** sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XIII. y XIV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

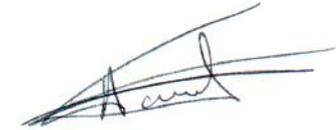
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 12 de octubre de 2021

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA



Dip Tania Larios Pérez



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Ciudad de México a 12 de octubre de 2021.

CCMX/IIL/MGMR/0011/2021

DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar en tiempo y forma la suscripción de las siguientes iniciativas enlistadas en el orden del día la sesión ordinaria de fecha 12 de octubre del año en curso, con los numerales 27, 28, 29, 30 y 31, las cuales se describen para pronta referencia:

27. Con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 10, apartado B, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de democracia sindical; suscrita por la Diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

28. Con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVII, y se recorren las subsecuentes del artículo 17 de la Ley de salud de la Ciudad de México; suscrita por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

29. Con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México; suscrita por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

30. Con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XVIII del artículo 29, y se adiciona un párrafo a la fracción XXIX del artículo 32, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

*Valentina
10:23 am
12/10/21*



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



31. Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción IV, 4 fracción XV, 9 fracción II, 11 y 12 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México; suscrita por la Diputada Leticia Estrada Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 12 de octubre 2021

CCM-II/ APMD/007/2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicitamos, de la manera más atenta, nos pueda suscribir a los siguientes asuntos, como Asociación Parlamentaria, 17, 22, 26, 29 y 44 del orden del día de la sesión del día de hoy 12 de octubre del año en curso:

17.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

22.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

26.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA; SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

29.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

44.- CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS ALCALDÍAS E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PARA HACER EFECTIVAS SUS FACULTADES CONCURRENTES EN LA MEDIDA DE SUS COMPETENCIAS PARA LLEVAR A CABO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 1 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° Y 11° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Cal. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
MUJERES DEMÓCRATAS



Sin otro particular, nos despedimos reiterándole las más distinguidas de nuestras consideraciones.

ATENTAMENTE

II LEGISLATURA

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

Xochil Bravo Espinoza

DIP. XOCHIL BRAVO ESPINOZA
VICECOORDINADORA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



2021
"Año de la Independencia"

 **ana francis
mor.** DIPUTADA
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Por este conducto le solicito, de la manera más atenta, se considere mi suscripción a los

siguientes asuntos del Orden del Día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el 12 de octubre

del presente:

22.- Con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna de la Ciudad de México; suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

27.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, APARTADO B, NUMERAL 8, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DEMOCRACIA SINDICAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

29.- Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; suscrita por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.


**ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO
DIPUTADA**



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA



CGP-MORENA/CCM/IIL/034/2021
Ciudad de México, 12 de octubre de 2021

Acuse de recibido
Firma

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México solicito sean suscritas como Grupo Parlamentario de Morena las siguientes iniciativas, enlistadas en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno del día 12 de octubre de 2021.

22.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

29.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sin más por el momento agradezco su amable atención.

Atentamente

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

*Recabi
Leticia Huh
12/oct/21
10:30.*

Ciudad de México a 12 de octubre del 2021.
MAME/AL/0030/21

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Por medio del presente le solicito amablemente suscribir el siguiente asunto del Orden del Día de la sesión del martes 12 de octubre:

17.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

19.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1, DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

26.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE

C.C.P.

-MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ, COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



II LEGISLATURA



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA; SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

29.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

37.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE SUS ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y REFUERCE LA COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA; SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

40.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RECOMIENDA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN ENTRE LOS POLICÍAS DE LA CAPITAL A FIN DE GARANTIZAR SU ADECUADA CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LOS MOTIVANTES QUE GENEREN SENTIMIENTOS DE COMPROMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES; SUSCRITA POR EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

44.- CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS ALCALDÍAS E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PARA HACER EFECTIVAS SUS FACULTADES CONCURRENTES EN LA MEDIDA DE SUS COMPETENCIAS PARA LLEVAR A CABO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 1 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° Y 11° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

C.C.P.

-MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ, COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



II LEGISLATURA



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

45.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES EN EL ASUNTO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL MEXICABLE EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA Y EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

46.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Y DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA TOMAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGO ESTRUCTURAL EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Agradeciendo anticipadamente su atención, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

C.C.P.

-MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ, COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.